



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

*Faci: 7164 E*



No. 3860

PROTOCOLIZACION



COPIA LEGALIZADA DEL PODER ESPECIAL  
OTORGADO POR:  
EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V.  
A FAVOR DE:  
HERNAN FRANCISCO CRESPO VERGARA Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, abril 19 del 2011

( Dí 2 copias )  
*R: 30 21/5 2013*

||||| AC |||||

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE  
ABOGADOS



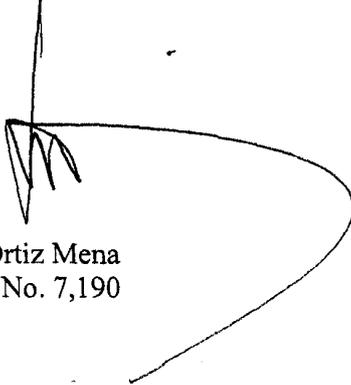
Quito, 18 de abril del 2011

Señor doctor  
Jorge Machado  
**Notario Primero del cantón Quito**  
Ciudad.-

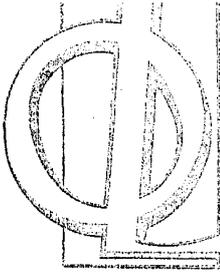
Señor Notario:

Por medio de la presente, le solicito legalice los siguientes documentos de Editorial Televisa S.A. que adjunto y me confiera dos copias certificadas del mismo.

Atentamente,



Esteban Ortiz Mena  
Matricula No. 7,190



34177

Notarios

**OLIVEROS LARA**  
Notarías 45, 75 y 100

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

Lic. Manuel Oliveros Lara

PRIMER TESTIMONIO

PRIMER TESTIMONIO

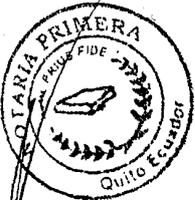
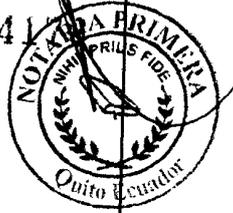


DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: **EL PODER ESPECIAL** que otorga la sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISIA", Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de los

Calle Río Rhin No. 24. Col. Cuauhtémoc México, D.F. C.P. 06500  
Teléfonos: 5535-7277, 5566-5215, 5592-7918 y 5592-7947  
olivlara@prodigy.net.mx      notaria100df@hotmail.com

ESC. No. 19,606  
LIBRO No. 369

341



PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL PODER ESPECIAL que otorga la sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA. -----

2011



Notario

34179

**OLIVEROS LARA**  
Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

-----LIBRO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE-----

-----ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once, ANTE MI, el LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, titular de la notaría número Cien del Distrito Federal, comparecen los señores: JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, ambos en su carácter de Apoderados Generales de la Sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me dicen: Que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, confieren en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- La sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por sus Apoderados Generales, los señores: JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, por medio del presente instrumento, confiere en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan realizar los trámites y gestiones necesarios dentro de territorio de la Republica del Ecuador y que a continuación se enumeran: -----

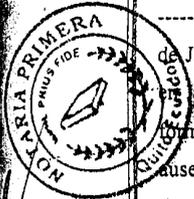
----- Uno.- Suscribir previa autorización por escrito de la sociedad poderdante toda clase de documentos públicos o privados, sin limitación alguna y en representación de los intereses de la sociedad.-----

----- Dos.- Concurrir con voz y voto, de acuerdo a los estatutos y en su porcentaje accionario, a todos los tipos de Juntas de Accionistas de la compañía VANIPUBLI ECUATORIANA, S.A. y que se encuentren descritas en la Ley de Compañías Ecuatoriana, sean estas ordinarias, extraordinarias, generales y/o universales en la forma que previamente les instruya la Compañía en forma escrita. Concordante con esta facultad. En caso de ausencia de uno de ellos sea en forma temporal o definitiva se podrá otorgar la respectiva carta poder a favor de uno, otro o a favor de un tercero conforme lo autorice la poderdante.-----

----- Tres.- Se les faculta expresamente para comparecer ante las autoridades estatales sean judiciales o administrativas, para presentar todo tipo de documentos que avalen su existencia y cumplimiento de obligaciones en territorio extranjero. Así mismo, podrán comparecer ante cualquier entidad judicial y/o administrativa que ordene sea por cualquier Ley, reglamento, regulación nacional o seccional y/o resolución emitida por cualquier entidad publica u organismo de control seccional o nacional del Ecuador, el corroborar con los documentos respectivos el cumplimiento de las obligaciones del accionista dentro de territorio ecuatoriano y hasta en el extranjero, así mismo, podrán comparecer ante delegaciones, comisiones, entidades autónomas, consejos provinciales y municipios.-----

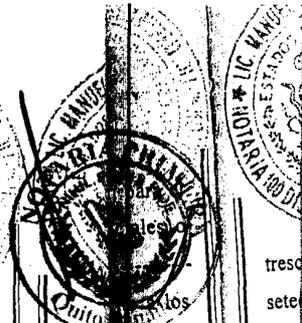
----- Cuatro.- Representar a la sociedad poderdante, previa autorización por escrito de ésta, en toda clase de acuerdos o civiles, comerciales, mercantiles y tributarios, sean estos con instituciones de derecho público o de derecho privado y que sean inherentes a los intereses de la sociedad, teniendo una representación de orden general y común para el giro de los negocios de la sociedad, mas no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales.-----

----- Cinco.- Firmar a nombre de la sociedad poderdante, pero con previo conocimiento y autorización por escrito de ella, cualquier documento público o privado, ante cualquier organismo administrativo seccional o



N

*[Handwritten signature]*



nacional dentro de la República del Ecuador, teniendo una representación de orden general y común para el giro de los negocios de la sociedad, más no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales. -----

----- Seis.- Se les faculta, previo conocimiento y autorización por escrito de la sociedad poderdante a los apoderados con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieren cláusula especial en el lugar donde se ejercite la acción para que pueda representar a la sociedad ante toda clase de personas natural y jurídicas y/o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, provinciales, judiciales, administrativas, laborales, o de cualquier otra índole, jurisdicción o competencia pudiendo entablar, desistir o transigir en toda clase de juicios o cualquier reclamo de orden contenciosos, fiscal o administrativo, así como de cualquier acción o procedimiento, de igual forma podrán recusar y entablar denuncias, querellas y acusaciones particulares penales. Se faculta de igual manera a los apoderados para comprometer el pleito a árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ante cualquier corte o tribunal de lo existentes en la República del Ecuador. Para la ejecución de este poder se deberá estar sujeto a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55), y cincuenta y seis (56) del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. -----

----- Siete.- Los apoderados deberán cumplir con todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía sin que puedan de ninguna manera representar a la Junta y/o delegar este PODER DE REPRESENTACIÓN. -----

----- Ocho.- Los apoderados en todo caso, para el cumplimiento de este poder otorgado por la sociedad "EDITORIAL TELEVISIA", Sociedad Anónima de Capital Variable, no tendrán más limitaciones que las impuestas por la Ley y los Estatutos de la sociedad. -----

----- SEGUNDA.- El presente poder de representación, tendrá una VIGENCIA DE DOS AÑOS contados a partir de la firma de esta escritura.-----

----- TERCERA.- Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas y a informar a la sociedad poderdante cada vez que ejerzan el presente poder o cuando les sea requerido, en términos de los Artículos Dos mil quinientos sesenta y seis, Dos mil quinientos sesenta y nueve y Dos mil quinientos setenta del Código Civil para el Distrito Federal.-----

----- PERSONALIDAD -----

----- Acreditan los señores: JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, la constitución y las reformas de la Sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISIA", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como su carácter de Apoderados Generales, de la siguiente manera:-----

----- I.- Por escritura número treinta y tres mil seiscientos noventa y tres, otorgada en esta Ciudad, el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número veintinueve del Distrito Federal, actuando como Asociado y en el Protocolo de la notaría número setenta y tres, de la que es Titular el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número nueve millones seis mil

tresc  
sete  
Soc  
FED  
MC  
EX  
---  
aq  
ca  
cu  
y  
S  
e  
A  
A  
c  
---  
la de  
---  
---  
Día y  
---  
ha com  
reform  
circul  
---  
ampli  
---  
---  
part  
---  
---  
"SOC  
---  
---  
estable  
los Est

# OLIVEROS LARA

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara



trescientos veintiséis, expediente nueve mil quinientos nueve millones seis mil noventa, folio diez mil setecientos cuarenta y seis, se Constituyó la Sociedad denominada "PUBLICACIONES HISPAMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, con duración de CIEN AÑOS, domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, capital social de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL, el Mínimo y el Máximo Ilimitado y con Cláusula de ADMISIÓN de EXTRANJEROS. -----

----- II.- Por escritura número cuarenta mil trescientos veinte, otorgada ante el suscrito Notario, actuando en aquel entonces como asociado y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Cinco del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, el día diecinueve de Octubre del año dos mil, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve millones cincuenta y dos mil quinientos uno, expediente nueve mil quinientos nueve millones seis mil noventa, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PUBLICACIONES HISPAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR la DENOMINACIÓN de la Sociedad por la de "EDITORIAL TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la TOTALIDAD de sus Estatutos Sociales; De dicha escritura, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente: -----

----- "ORDEN DEL DIA" -----

----- I.- Análisis, discusión y resolución sobre la conveniencia de cambiar la denominación de la Sociedad por la de EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V., y reformar los Estatutos Sociales en su totalidad. -----

----- II.- Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas relacionado con el punto anterior. -----

A continuación los accionistas aprobaron por unanimidad los puntos a tratar contenidos en el Orden del Día y procedieron a desahogarlos como sigue: -----

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DIA.- El Presidente expuso a los accionistas las razones por las que se ha considerado conveniente cambiar la denominación de la sociedad a "Editorial Televisa, S.A. de C.V." y reformar en su totalidad los estatutos que la rigen, para quedar redactados en los términos del proyecto que se circuló entre los presentes. -----

----- Los accionistas solicitaron al Presidente la información que consideraron necesaria y después de un amplio cambio de impresiones, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente -----

----- RESOLUCION: -----

----- ÚNICA.- Se reforman en su totalidad los estatutos que rigen a la sociedad, para quedar redactados a partir de esta fecha en los términos que a continuación se transcribe: -----

----- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN -----

----- La denominación de la Sociedad es EDITORIAL TELEVISA, que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." -----

----- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO -----

----- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda -----



cambiado por ello su domicilio social.-----

----- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL -----

----- La Sociedad tiene por objeto:-----

----- I. Editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, producir, comercializar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de obras impresas, (sic) incluyendo enunciativa pero no limitativamente, periódicos, revistas, libros, folletos, magazines, fascículos, láminas geográficas, anatómicas o artísticas y de música impresa así como cualquier otra actividad industrial y/o comercial que se relacione con la industria editorial. --

----- I. (sic) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes. -----

----- II. Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan. -----

----- III. Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras. -----

----- IV. Promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades. -----

----- V. La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras.-----

----- VI. Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- VII. Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- VIII. Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto. -----

----- IX. Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial. -----

----- X. Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones.-----

----- XI. Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores. -----

----- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN-----

----- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la



# OLIVEROS LARA

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

escritura constitutiva.-----

----- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD -----

----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.-----

----- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL -----

----- A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos cero cero diagonal cien Moneda Nacional), representado por 1,500 (mil quinientas) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I".-----

----- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II".-----

----- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos cero cero diagonal cien Moneda Nacional) cada una.-----

----- D. Independientemente a la clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones representativas del capital social se dividirán en dos Series. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas por personas de nacionalidad mexicana y las acciones de la Serie "B" o de libre suscripción, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras o por personas, empresas o entidades que estén comprendidas en el artículo segundo (2º), fracción III de la Ley de Inversión Extranjera. --

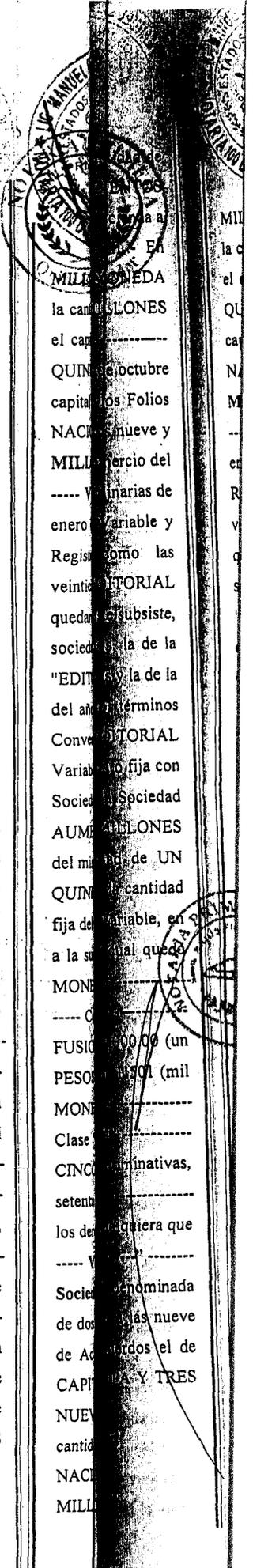
----- E. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su serie o clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.-----

----- III.- Por escritura número doce mil cuatrocientos sesenta y nueve, otorgada ante el suscrito Notario, el día diecinueve de febrero del año dos mil uno, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EDITORIAL TELEVISIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CONSTITUIR el CAPITAL VARIABLE de la citada sociedad con la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total ascendió a la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- IV.- Por escritura número doce mil cuatrocientos setenta, otorgada ante el suscrito Notario, el día diecinueve de febrero del año dos mil uno, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EDITORIAL TELEVISIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil, en la que se tomaron entre otros

importar y  
escritura de periódicos  
de música  
La editorial.--  
obligan y contribuir en  
las acciones terminados o  
concesiones de la civil o  
obligaciones  
no invocan enajenar y  
caso contrario, locales  
sociedad,  
A. El consideren  
millón de  
quinientas consignatario,  
B. El  
C. Las sociedades  
con valores sociales  
D. las  
capital social obligaciones  
personas obligaciones de  
por inversión, emitir  
de crédito y  
sea su serie los emitidos  
III.- Por escritura de  
administrativo, de  
en general,  
número de empresas,  
del Distrito  
de "EDITORIAL", así  
ciudad, al respecto.  
el de  
MILLONES de toda  
cantidad  
ascendió a la, que se  
NACIONAL  
IV.- Por escritura de la  
diecinueve firma de la  
número  
del Distrito  
de "EDITORIAL"  
Ciudad,





acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD en su PARTE VARIABLE de la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que el capital variable ascienda a la cantidad de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad de UN MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- V.- Por escritura número trece mil quinientos ocho, otorgada en esta ciudad, el día veintiocho de octubre del año dos mil dos, ante el ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles números ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, tres mil doscientos nueve y ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos, todos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "EDITORIAL SANTA FE", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y "SERVICIOS EDITORIALES TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como las "SOCIEDADES FUSIONADAS", y que se extinguieron, y de la sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como la "SOCIEDAD FUSIONANTE", y que subsiste, todas las Asambleas celebradas en esta ciudad, el día veintinueve de agosto del año dos mil dos, la de la primera sociedad mencionada a las diez horas, la de la segunda sociedad mencionada a las ocho horas y la de la tercera sociedad mencionada a las doce horas, por virtud de las cuales acordaron fusionarse, en los términos del Convenio de Fusión por ellas celebrado, y en consecuencia la sociedad fusionante "EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable Aumentó el capital social en su parte mínima o fija con la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que el Capital Social total de la Sociedad Fusionante después de la fusión ascenderá a la cantidad de UN MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, de la cual corresponde la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al Capital Mínimo o Fijo, y la cantidad de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, al Capital Variable, en virtud de lo anterior se reformó el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad el cual quedó redactado de la siguiente forma: -----

----- "ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL-----

- A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$1'501,000.00 (un millón quinientos mil un (sic) pesos cero cero diagonal cien Moneda Nacional.), representado por 1'501 (mil quinientas un) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I".-----
- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones que se identificarán como Clase "II".-----
- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos cero cero diagonal cien Moneda Nacional) cada una.-----
- D. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.-----".-----

----- VI.- Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "EDITORIAL TELEVISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil seis, en la cual se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital, en su porción variable, con la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES

**OLIVEROS LARA**  
Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara



cantidad de  
CIENTOS  
asciende a  
ONAL.- En  
MILLONES MONEDA  
la cantidad de MILLONES  
el capital  
QUINIENTOS de octubre  
capital de las Folios  
NACIONALES nueve y  
MILLONES Comercio del  
----- VII.- Ordinarias de  
enero de Variable y  
Registro como las  
veinticinco EDITORIAL  
quedaron que subsiste,  
sociedades de la de la  
"EDITORIAL y la de la  
del año los términos  
Convenio EDITORIAL  
Variable o fija con  
Sociedad la Sociedad  
AUMENTANDO MILLONES  
del mismo de UN  
QUINIENTOS la cantidad  
fija del Variable, en  
a la suma actual que  
MONEDA -----  
----- Con  
FUSIONANTE 1,000.00 (un  
PESOS 1,501 (mil  
MONEDA -----  
Clase "I" -----  
CINCO nominativas,  
setenta -----  
los derechos cualquiera que  
----- VII.-  
Sociedad denominada  
de dos mil a las nueve  
de Actas de los  
CAPITAL Y TRES  
NUEVE  
cantidad  
NACIONAL  
MILLONES

MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados a la cantidad de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES MIL PESOS MONEDA NACIONAL ya existentes, el capital variable quedó en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL. En consideración que el capital mínimo o fijo es la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total quedó en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- VII.- Por escritura número dieciséis mil doscientos veintiséis, otorgada en esta ciudad, el día treinta de enero del año dos mil siete, ante el ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en los Folios Mercantiles Trescientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y cinco y Ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos, por la cual quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "EDITORIAL DELAWARE", Sociedad Anónima de Capital Variable, ambas de fecha treinta de noviembre del año dos mil seis, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de FUSIONARSE, en los términos del Convenio de Fusión por ellas celebrado, quedando "Editorial Delaware", Sociedad Anónima de Capital Variable, como Sociedad Fusionada y que se extingue y la sociedad denominada "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, como la "SOCIEDAD FUSIONANTE", y que subsiste; AUMENTANDO su capital social con la suma de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, en la porción Variable del mismo, para que éste ascienda a la suma de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, que sumado a la porción mínima o fija del capital de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS, Moneda Nacional, el Capital Total ascendió a la suma de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- Con efectos a partir del día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, el capital de la "SOCIEDAD FUSIONANTE" será de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponden UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital mínimo o fijo, representado por Un mil quinientas una acciones de la Clase "I" y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable, representado por Un millón trescientas setenta y nueve quinientas noventa y cinco acciones de la Clase "II", todas ordinarias, nominativas, con todos los derechos y obligaciones consignados en los estatutos sociales. -----

----- VIII.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EDITORIAL TELEvisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día primero de junio de dos mil siete, misma que obra asentada a fojas de la doscientos catorce a la doscientos dieciocho del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital

**N**





**OLIVEROS LARA**  
Notaría 100 México, D.F.

04100

Lic. Manuel Oliveros Lara



capital social  
UN MIL  
"SOCIETY TELEVISION",  
confirmación de  
"Societas" doscientos  
párrafo de los artículos  
partir de los artículos  
cantidad de  
BERNARDO MONEDA  
SALVI MILLONES  
BALCARCEL que el capital  
GONZALEZ capital social  
siguiente MIL PESOS,  
I.- Poderes para el dominio  
inmuebles "SOCIETY TELEVISION",  
Dos Mil Pesos que obran  
correlativos de las Asambleas  
acuerdo de la ASAMBLEA  
II.- Poderes para el dominio  
otra manera de los artículos  
DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO  
clase, respectivamente  
terceros. El presente es de  
III.- Poderes para el dominio  
aún las facultades especiales  
párrafo de los artículos  
Distrito Federal, el día  
especial para, Notario  
IV.- Poderes para el dominio  
administración Pública de  
sujeción de las Resoluciones  
a) de la "Societas"  
b) otorgados entre  
Fernando Notario, copio  
V.- Poderes para el dominio  
limitaciones  
con o sin  
puntos de  
VI.- Poderes para el dominio  
separadamente unánime y  
o cláusula  
(2,554)  
absolver  
para el D

confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V. (la "Societas"), en términos del párrafo M del artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales y segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha.

Segunda Resolución.- Se confieren a los señores ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, JULIO BARBA HURTADO, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente:

I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con sujeción a lo siguiente:

- a) Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados; o bien,
- b) Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean.

V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieron.

VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a

N

*[Handwritten signature]*



la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

---- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren.

---- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.

----- Tercera Resolución.- Se confiere a los señores EDUARDO MICHELSEN DELGADO, RODRIGO SEPÚLVEDA EDWARDS, SERGIO CARRERA DÁVILA, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ROBLES, ARMANDO GUILLERMO NAVA GOMEZ-TAGLE, JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente:

---- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

---- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

---- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

sean  
de  
ya  
juicio de  
remates,  
ordinarias o  
a que se  
relativos del  
reparación  
privados  
sin derecho  
servando su  
de ellos con  
sambleas de  
cionalmente  
la o las  
derecho de  
RODRIGO  
ROBLES,  
ENDARIZ,  
YABER  
cláusula especial, Em  
(2554) Artículo  
muebles e  
Artículo  
de sus  
que de  
de cualquier  
GENERAL  
cualquier  
ceptados por  
generales y  
del segundo  
para el  
y aún las  
ellos  
de Ac  
sobre



**OLIVEROS LARA**  
Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

grado, ya sean  
trabajo o de  
medimientos ya  
el juicio de  
IV. en remates,  
administración  
ordinarias o  
sujeción a que se  
a) correlativos del  
diagonal la reparación  
nacional, o privados  
correspondientes  
Bernardo... sin derecho  
Jorge Ag... conservando su  
Antonio...  
b) de ellos con  
dólares, en las  
en moneda  
V. lo, a la o las  
establecidas  
o sin derecho  
puntos que  
RODRIGO  
VII. ROBLER,  
separadamente  
MENDARIZ,  
o cláusula  
REN YABER  
(2554) y facultades para  
absolver los juicios  
vigentes en materia de  
representación del artículo  
grado, y de sus  
trabajo o de cualquier  
procedimientos  
promover el juicio  
mejoras en remates  
ordinarias o extraordinarias  
que se aceptados por  
correlativos del segundo  
exigir las facultades  
públicas del segundo  
VIII. Para que indistintamente  
ellos con cualesquiera uno  
de Accionistas y/o Socios  
sobre la

IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente: -----

a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUA\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echeгойen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.-----

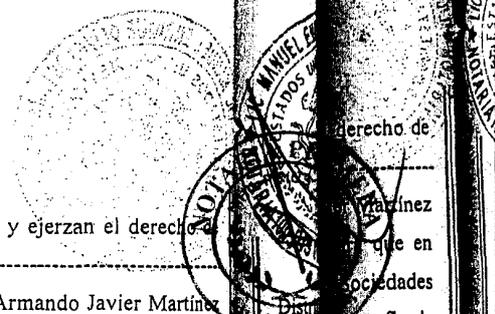
b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUA\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.-----

V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieron.-----

VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieron.-----

VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las



personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

---- Novena Resolución.- Se designan a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Benítez, Luis Alejandro Bustos Olivares y a la señora María Azucena Domínguez Cobián, para que en términos de lo dispuesto por los artículo (sic) diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

----- **CL A U S U L A S** -----

---- PRIMERA.- La señora **MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN**, en su carácter de Delegada Especial designada en las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de "EDITORIAL TELEvisa", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento "EDITORIAL TELEvisa", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Delegada Especial señora **MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN**, en términos del Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, formaliza el OTORGAMIENTO de poderes a favor de las personas que se mencionan más adelante, de conformidad con las resoluciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, que han quedado protocolizadas y transcritas en la presente escritura. Los poderes que se confieren son los siguientes:-----

---- "A).- ..... B).- Se confieren a los señores **ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA**, **BERNARDO GOMEZ MARTINEZ**, **JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO**, **JULIO BARBA HURTADO**, **SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO**, **JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN**, **JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ**, **JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO** y **JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente:-----

---- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

---- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el

Derecho de  
Martínez  
que en  
Sociedades  
Dispos  
a fin de  
espec  
expedir las  
Especiales  
admi  
otra pública  
sujeci  
-----  
----- a  
----- b  
Delegada  
Ferna  
onistas de  
----- V  
ha diez de  
limita  
que haya  
con o  
-----  
puntos  
ANONIMA  
-----  
AZUCENA  
separa  
Mercantiles,  
o cláus  
delante, de  
(2,554)  
va, que han  
absol  
siguientes:-  
para el  
NORIEGA,  
la Soc  
HURTADO,  
munic  
JOAQUIN  
cualqu  
GARCIA  
sean de  
fracción  
ampar  
-----  
compo  
muebles e  
extra  
del Artículo  
refiere  
al y de sus  
lugar  
bles que de  
del da  
-----  
fueren  
de cualquier  
----- L  
GENERAL  
de sub  
de cualquier  
ejerci  
piados por  
----- V  
-----  
cualqu  
generales y  
Accion  
del segundo  
sobre los  
ante para el  
person  
voto que  
----- C)  
EDWAR  
GUILLE

OLIVEROS LARA  
Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara



ho de  
Martínez  
ue en  
dades  
in de  
ir las  
ciales  
blica  
gada  
de  
z de  
naya  
MA  
ENA  
iles,  
de  
han  
es:  
GA,  
DO,  
JIN  
CIA  
IV  
s e  
ulo  
sus  
de  
ier  
AL  
ier  
por  
do  
el  
EDWAR  
GUILLE

Derecho de  
Martínez  
para que en  
Sociedades  
Distrito  
a fin de  
especial  
expedir las  
IV.- Especiales  
administración pública  
sujeción a lo siguiente:  
a) Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados; o bien,  
b) Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean.  
V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren.  
VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.  
Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren.  
VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.  
C).- Se confiere a los señores EDUARDO MICHELSEN DELGADO, RODRIGO SEPÚLVEDA EDWARDS, SERGIO CARRERA DÁVILA, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ROBLES, ARMANDO GUILLERMO NAVA GOMEZ-TAGLE, JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR

N

*[Handwritten signature]*



MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que establece en la fracción IV siguiente: -----

----- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente: -----

----- a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.-----

----- b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.-----

----- V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieron.-----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán

representar a grado, ya se trabajo o de procedimien promover el mejoras en r ordinarias o que se refle correlativos exigir la rep públicos o p ----- Los Ag de sustitu ejercicio; y ----- VII.- P ellos con c de Accioni sobre los a personas q voto que c ----- Decl bajo prote disfrutari terminos. ----- MARIA padres, na donde na daticilib Delegaci MARIA julio de compare ----- Y O siguiente cero siete tres mill espacio AZUC doscient millone cero un

NOTARIA PUBLICA LIC. MANUEL ESTANISLAO NOTARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

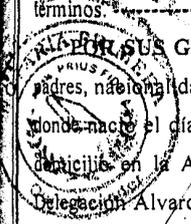
----- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren.

----- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.

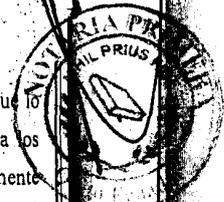
----- Declaran los señores: **JULIO BARBA HURTADO** y **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfrutaban no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos

**SUS GENERAL.**- Los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana, como sus padres, natioidad que aún conservan, el señor **JULIO BARBA HURTADO**, originario de esta ciudad, en donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero un mil doscientos diez, en este Distrito Federal; y la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio igual domicilio que el compareciente anterior.

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que conozco a los comparecientes, pues se identifican de la siguiente manera: El señor **JULIO BARBA HURTADO**, con su Credencial para Votar con folio número cero siete millones ochocientos treinta y seis mil setecientos setenta, con Clave de Elector BRHRJL treinta y tres millones cincuenta y dos mil nueve H cero cero cero, año de registro un mil novecientos noventa y uno, espacio cero, expedida a su favor por el Director General del Instituto Federal Electoral; y la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, con su Credencial para Votar con número de folio cero doce millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve, con Clave de Elector DMCBZ cincuenta y siete millones setenta y tres mil nueve M cuatrocientos, año de registro un mil novecientos noventa y ocho, espacio cero uno, expedida a su favor por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; II.- De que a mi



*Handwritten signature*



juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario; V.- De que me IDENTIFIQUÉ como Notario y de que ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día veintitrés del mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.

----- SEÑOR JULIO BARBA HURTADO.- (FIRMADO).-----  
 ----- SEÑORA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN.- (FIRMADO).-----  
 ----- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA. (FIRMADO).-----  
 ----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"-----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

**ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LOS SEÑORES: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ Y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE APODERADOS.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DIECISÉIS PÁGINAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- CONSTE.**

ESC. No. 19,606

LIBRO No. 369

REF. 20006 mrc



*Manuel Enrique Oliveros Lara*





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 México D. F.  
 Apostille  
 (Convention de la Haya du 5 octobre 1961)  
 Derechos \$ 67.00  
 No. Orden 100 000

En México el presente documento público ha sido firmado  
 por MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA  
 quien actúa en calidad de NOTARIO 100 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 100 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA  
JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 25 de MARZO de 2011

*[Handwritten signature]*  
 FIRMA

9370130252393U9T5VAF/Capturado por: BEPC

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado  
 -11- Folios: (dólores)  
 QUITO, 19 ABR. 2011  
*[Handwritten signature]*  
 DR. DAVID MALDONADO  
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

07100

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del abogado Esteban Ortiz Mena, con matrícula profesional número siete mil ciento noventa, con esta fecha y en catorce fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de Personal número: ochocientos treinta y seis – DP-DPP, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, del Consejo Nacional de la Judicatura. La copia legalizada del Poder Especial, otorgado por: EDITORIAL TELEVISA S.A. DE C.V., a favor de: HERNAN FRANCISCO CRESPO VERGARA Y OTROS, que anteceden..... Quito, abril diecinueve del dos mil once.



*[Handwritten signature]*  
DR. DAVID MALDONADO VITERI  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA, de los documentos que anteceden, en los que consta LA COPIA LEGALIZADA DEL PODER ESPECIAL otorgado por EDITORIAL TELEVISA S.A. DE C.V, a favor de HERNAN FRANCISCO CRESPO VERGARA Y OTROS , protocolizados ante el Notario Primero Suplente Doctor DAVID MALDONADO VITERI, el diecinueve de abril del dos mil doce; y, en fe de ello la confiero a la Señorita CONSUELO NARANJO , con cédula de ciudadanía número 1714332341, debidamente firmada y sellada, en Quito, a veintidós de febrero del dos mil trece.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito